



INFORME CPCUA N.º 126/2024

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 10 de diciembre de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE SEVILLA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de establecimiento de tarifas de taxis de Sevilla para el ejercicio 2025 y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que este expediente recoge con carácter formal los requisitos técnicos administrativos.





SEGUNDA.- En relación a la memoria económica, echamos en falta que se acrediten las fuentes de determinados fastos que en algunas ocasiones entendemos que pueden ser ambiguos y que tienen relevancia en la memoria presentada.

Al respecto, llama la atención que en una memoria en el que el coste del combustible se ha reducido en un 13,52% y el coste del autónomo en un 6,01 %, se planteen subidas y la creación de nuevos suplementos.

Un aspecto que es crucial en la propuesta realizada es el incremento del coste de la prima de seguro en un 50%. Si bien la propia memoria refiere que utiliza un criterio de prudencia, echamos en falta que se justifique con datos oficiales el citado elemento, ya que únicamente se indica que existe un cambio de forma de cálculo que perjudica a los prestadores del servicio del taxi al estar durante un periodo más alto expuesto a un posible siniestro.

De hecho en distintos posicionamientos de prensa que se han realizado por el propio sector, se habla de subidas de hasta el 30%.

En la bibliografía final, aparece una referencia totalmente genérica a la página del INE, pero no se acredita en modo alguno el dato que se plantea.

Incluso, en el cálculo del combustible, nos genera duda la interpretación de la memoria económica, ya que el precio litro que aparece para el híbrido + GLP es de 1,31 €, se escapa del mercado actual a no ser que esté utilizando el vehículo en todo momento con gasolina en lugar de GLP, lo cual evidentemente se escaparía de la adecuada diligencia y organización de la actividad que en ningún caso debe recaer en el consumidor.





A modo de ejemplo en el día de hoy el precio del GLP en la localidad de Sevilla no alcanza el euro en ninguna de las estaciones de servicio.

Es por ello que nos genera duda el cálculo del dato indicado.

Otro aspecto, que supone duda a esta organización de consumidores, es el referido al coste de la financiación, en la que se vuelve a plantear un incremento en el coste a pesar del escenario de bajada de tipos actual, por lo que un dato en este sentido también debería venir acreditado por una fuente oficial.

En definitiva, el Consejo considera que para efectuar una adecuada valoración del expediente sería necesario contar, como se ha expuesto, con una memoria económica en la que se deje constancia de las fuentes oficiales utilizadas para aquellos aspectos que suponen una elementos determinantes de los costes reales del servicio y su repercusión en el precio soportado por las personas usuarias.

Si bien el incremento propuesto puede ser razonable de acuerdo a la comparativa del mercado, entendemos que debe profundizarse en la acreditación de los costes para un adecuado cumplimiento normativo.

TERCERA.- La presente propuesta supone un incremento no lineal en distintos conceptos de la tarifa, suponiendo una media del 4,5% en distintos aspectos de la tarifa y llamando la atención el incremento planteado para el concepto de hora de espera o parada que asciende al 8% en los tres tipos de tarifas.

Un aspecto que se incrementa de forma sustancial es el suplemento por salida en estación de Santa Justa que asciende más de un 125 %.

La norma establece una serie de suplementos que entendemos que no están debidamente justificados, como es el de recogida en portada de la feria de abril





y eventos en el estadio de La Cartuja. En este sentido, si bien en la feria existe un perímetro en el que los taxistas no pueden recoger clientes, este aspecto no ocurre en el estadio de La Cartuja, por lo que carece de justificación el nuevo suplemento.

Además no podemos obviar que en el horario en el que se presta el servicio ya existe un sobre precio al aplicar la tarifa 3, por lo que no tiene sentido que se le aplique otro sobrecoste al usuario.

Se crean nuevos suplementos uno por el transporte de mascotas y otro por el viajero a partir de la cuarta plaza.

Este Consejo reitera su disconformidad con todas las tarifas de taxis que contienen el abono de suplementos que no dotan de mayor calidad al servicio ni supone mayor coste al servicio, por lo que entendemos que no deberían aplicarse).

CUARTA.- También en materia de suplementos, como venimos manifestando en otros expedientes, no compartimos que se aplique un recargo “por cada maleta o bulto de más de 60cm”.

En este sentido, debemos recordar una vez más que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”.

La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de “Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”.





Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio.

QUINTA.- En materia de tarifas, este Consejo quiere señalar que -como viene reiterando sistemáticamente en sus informes- considera que la aplicación de la tarifa 2 a las 24 horas del sábado no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique.

Igualmente se manifiesta contrario al establecimiento de la Tarifa 2 que se aplica a los días 24 y 31 de diciembre, puesto que no se justifican servicios añadidos en días que son laborables y en horarios de trabajo, sino es por exclusivo interés de la proponente de lograr dos días consecutivos de tarifas extraordinarias, toda vez que los días 25 de diciembre y 1 de enero son festivos.

Y en el mismo sentido en relación a los días Lunes, Martes, Miércoles y Sábado Santo, no estando justificada la aplicación de una tarifa de valor añadido a los mismos.

Por lo expuesto, procede y,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido INFORME sobre el expediente de modificación de las tarifas de Taxis de Sevilla; y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

